

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA
COLOMBIA
DDO: EDWARD OCAMPO MATEUS
RAD: 76001 31 03 003-2019-00101-00**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

La abogada conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación ASOPROPAZ allegó resultado del fracaso en la negociación de deudas del demandado mediante acta No. 00-946 del 8/11/2022 (C1 Nm.64-69). Además se acreditó la apertura de liquidación patrimonial, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali (C1 Nm.64 Fl.7).

En escrito aparte el demandado aportó auto de fecha 16/02/2023 emitido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali que decretó la apertura de liquidación patrimonial formulada por el demandado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ordenando remitir el expediente a dicho juzgado (C1 Nm.66) y a su vez solicitó la suspensión del embargo dado el proceso de liquidación que se encuentra en curso (C1 Nm.68).

En ordena resolver, advierte el despacho que dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 564 del C.G.P. no hay lugar a levantar la medida cautelar como lo solicita el concursado, pero sí a remitir el expediente al juzgado a cargo de la liquidación patrimonial. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente electrónico con radicado No. 7600131030032019-00101-00 al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, en virtud de la liquidación patrimonial formulada por el demandado Edward Ocampo Mateus (CC N° 1.060.464.177) que se adelanta en ese despacho judicial.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

02

**NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2019-00101-00**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c97a25b07640041b370afe9e5603753b0942d3e5ce77a00fc72d0309e1fa85**

Documento generado en 24/01/2024 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>